

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión SocialViceministerio  
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la universalización de la salud"*

Miraflores, 26 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2020-MIDIS/PNADP-DE****VISTOS:**

La Carta s/n de fecha 20 de agosto de 2020, por la cual la ex servidora Haydee Echarry Ccorahua formula queja por defecto de tramitación; el Memorando N° 1065-2020-MIDIS/PNADP-UA de fecha 25 de agosto de 2020 emitido por la Unidad de Administración; y, el Informe N° 214-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 26 de agosto de 2020 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los derechos de los servidores civiles, entre los cuales se encuentra el literal l) que describe "*Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas a ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad*";

Que, el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC 'Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles', aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 186-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, al regular sobre la contratación de servicios de defensa y asesoría, dispone que "*Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas*





*competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias”;*

Que, en el marco del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Programa Juntos emitió la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 049-2020-MIDIS/PNADP-DE y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 050-2020-MIDIS/PNADP-DE, con las que se aprobó el beneficio de defensa legal a favor de la ex servidora Haydee Echarry Ccorahua, respecto al expediente judicial N° 0222-2018-0-1833-JP-CI-02 que se tramita ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y el expediente judicial N° 0468-2018-0-1815-JP-CI-05 que se tramita ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco – San Borja, respectivamente;

Que, a través de la Carta s/n presentada el 20 de agosto de 2020, la ex servidora Haydee Echarry Ccorahua formula queja por defecto de tramitación relacionada a la ejecución del beneficio de defensa legal aprobado mediante las citadas Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 049-2020-MIDIS/PNADP-DE y N° 050-2020-MIDIS/PNADP-DE, en el marco del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalando que pese al tiempo transcurrido desde la aprobación del beneficio de defensa legal, no se ha cumplido con la contratación de la defensa respectiva, y alegando que al haber presentado una propuesta de abogado defensor, no corresponde que la entidad requiera cotizaciones a profesionales distintos a lo propuesto en sus solicitudes;

Que, numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el citado dispositivo señala en su numeral 169.2 que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, y que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente;

Que, mediante Memorando N° 1065-2020-MIDIS/PNADP-UA de fecha 25 de agosto de 2020, la Unidad de Administración señala que de conformidad con el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad;

Que, el citado Memorando N° 1065-2020-MIDIS/PNADP-UA de la Unidad de Administración, adjunta el Informe N° 812-2020-MIDIS/PNADP-UA-LOG, por el cual la Coordinadora de Logística da cuenta sobre los resultados de la indagación de mercado realizada para la contratación de los servicios de defensa legal aprobados con las resoluciones antes referidas, manifestando que en mérito a ello, se reformularán los términos de referencia para la contratación, considerando la defensa propuesta, acorde al principio de libertad de concurrencia, previsto en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;





Que, el numeral 169.5 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que *“En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”*;

Que, a través del Informe N° 214-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 26 de agosto de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal, considerando que habiendo sido emitida la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 049-2020-MIDIS/PNADP-DE el 14 de febrero de 2020 y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 050-2020-MIDIS/PNADP-DE el 18 de febrero de 2020, y no habiéndose contratado a la fecha los servicios de defensa respectivos, se estima pertinente amparar dicho extremo de la queja, correspondiendo dictar las medidas correctivas respecto del procedimiento; y, desestimarse la queja en el extremo de lo alegado sobre la propuesta de defensa presentada, por cuanto la misma no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, de acuerdo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De acuerdo al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en ejercicio de las facultades comprendidas con la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS; y, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar** Fundada en Parte la queja presentada por la ex servidora Haydee Echarry Ccorahua, por los fundamentos expuestos.

**Artículo 2.- Disponer** que la Unidad de Administración, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, realice la contratación del servicio de defensa legal en mérito a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 049-2020-MIDIS/PNADP-DE y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 050-2020-MIDIS/PNADP-DE.

**Artículo 3.- Disponer** la remisión de los presentes actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la evaluación de responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 4.- Disponer** la notificación de la presente resolución a la administrada Haydee Echarry Ccorahua.

**Regístrese y comuníquese.**

